



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.03.2024 17:52:58 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000333-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de marzo del 2024, presentado por la servidora Janeth Sofia Arellan Blanquillo; y el Informe N° 000382-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 7 de marzo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de marzo del 2024, la servidora Janeth Sofia Arellan Blanquillo, solicita licencia por matrimonio del 11 al 15 de marzo del 2024, a razón de que contraerá nupcias el día 9 de marzo del 2024. Asimismo, peticiona que se le exonere del plazo de presentación, a razón de que hubo observaciones que recientemente se subsanaron, confirmando la fecha de su matrimonio. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato. Obra en autos el edicto matrimonial N° 03-2024-URC/MPH, mediante el cual se pone a conocimiento la programación del matrimonio civil de la recurrente.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte, emite el Informe N° 000382-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 7 de marzo del 2024, señalando que, la servidora no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles; empero, en este caso, la recurrente adjunta documentos que sustentan que contraerá matrimonio el día 9 de marzo del presente, y conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 30° del Reglamento Interno de trabajo del Poder Judicial, este despacho opina que se le exonere del plazo establecido y excepcionalmente se declare procedente la solicitud, advirtiendo que la misma cuenta con récord vacacional y el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto.-** A tenor de lo peticionado, corresponde traer a colación el literal h) del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, en el cual se prescribe que: “Las licencias con goce de haber son: (...) Por matrimonio, civil o religioso: Se concede a el/la servidor/a hasta por cinco (05) días consecutivos como máximo, inmediatamente anteriores y/o posteriores al matrimonio, pudiendo combinarse entre días anteriores y posteriores incluyendo el día





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del evento. De no haberse generado el derecho vacacional, la licencia es concedida sin goce de haber”.

**Quinto.-** En tal contexto, se debe indicar que el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas”. Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (establecido en el Manual de procedimientos).

**Sexto.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

**Séptimo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Octavo.-** En ese orden de ideas, se advierte que el caso que nos atañe se enmarca en una licencia con goce de haber por matrimonio, civil o religioso, regulada en el literal h) del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002; siendo así, se observa que la servidora recurrente cuenta con el récord vacacional correspondiente para hacer uso de tal derecho y el visto de su jefe inmediato; no obstante, no cumplió con presentar su solicitud con siete días hábiles de anticipación y el periodo petitionado no se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ; sin embargo, atendiendo la petición de la servidora, respecto a la exoneración del plazo, y en mérito de la documentación adjunta, este despacho considera excepcionalmente amparable su pretensión, toda vez que le asiste a la recurrente el derecho de hacer uso de la licencia materia de autos, al haber generado el derecho vacacional otorgado por ley.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar excepcionalmente** procedente la solicitud de licencia a cuenta de vacaciones por contraer nupcias de la servidora Janeth Sofia Arellan Blanquillo, del 11 al 15 de marzo del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo regularizar su petición con copia del acta matrimonial al retorno de labores.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el record vacacional de la servidora, debiendo descontar los días que se concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Módulo Básico de Justicia de Caraz, la servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

